

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

#### **ACUERDO GENERAL NÚMERO OR03-250311-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 15, 21 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que conforme a lo establecido en el párrafo décimo del artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el artículo 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura cuenta con facultad para expedir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las para el ejercicio de sus atribuciones, conferidos por la Constitución y la Ley Orgánica.

**SEGUNDO.** Que el 21 de abril de 2023 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 619/2023 por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y otras Leyes, en materia de autonomía de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. Dicha reforma impactó en las facultades del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigido como Tribunal Constitucional.

**TERCERO.** Asimismo, mediante el Decreto 687/2023, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el 20 de octubre de 2023, se modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización, en relación con la integración de las Salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, las facultades de la Presidencia del Consejo de la Judicatura en relación a la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, entre otros.

**CUARTO.** Con fecha 19 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 699/2023 por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de reorganización administrativa.

**QUINTO.** Asimismo, con fecha 01 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 743/2024 por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán en materia de independencia y autonomía judicial.

**SEXTO.** Que con la finalidad de lograr una consistencia terminológica y asegurar claridad jurídica, debe utilizarse un lenguaje inclusivo de género en los textos normativos, el cual permite continuar con el camino hacia la visibilidad, la paridad e igualdad, y atender las exigencias de una sociedad más consciente, plural e inclusiva, mientras se reafirma el compromiso del Estado de Yucatán con la igualdad, la dignidad humana y la justicia social. Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en los textos normativos, contribuye a un cambio directo en la cultura social y política, que evita que se continúen perpetuando desigualdades y limitando oportunidades, en razón de la invisibilización.

Derivado de las modificaciones expuestas, resulta necesario adecuar el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado al contenido normativo actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Constitución Política del Estado de Yucatán, por lo que, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR03-250311-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

**Artículo único:** Se reforman las fracciones II, V, VIII, XII, XIII del artículo 3; se reforman el artículo 6; se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 7; se reforman el segundo párrafo del artículo 7 Bis; se reforman las fracciones I, V, VII, VIII, IX y X del artículo 8; se reforman los artículos 9 y 10; se reforman el epígrafe y el artículo 11; se reforman los artículos 13 y 14; se reforman el epígrafe y el artículo 15; se reforman los artículos 16, 17 y 18; se reforman las fracciones VII, VIII y el último párrafo del artículo 19; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 20; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 21; se reforman los artículos 22 y 23; se reforman el primer párrafo del artículo 24; se reforman el primer párrafo del artículo 25; se reforman el primer párrafo y las fracciones V, VI y VII del artículo 26; se reforman el artículo 27; se reforman el título del capítulo II “del Consejero Presidente” para quedar “De la persona Consejera Presidenta”; se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 28; se reforman el artículo 29; se reforman el título del Capítulo III “De los Consejeros” para quedar “De las personas Consejeras”; se reforman el epígrafe y el primer párrafo del artículo 30; se reforman los artículos 31, 32 y 33; se reforman el epígrafe y el artículo 34; se reforman los artículos 35, 36 y 37; se reforman el epígrafe, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 38; se reforman el segundo párrafo del artículo 39 Bis; se reforman el último párrafo del artículo 41; se reforman el epígrafe, el primer párrafo y las fracciones XII, XIII y XVI del artículo 44; se reforman el epígrafe y el primer párrafo del artículo 45; se reforman el segundo párrafo del artículo 47; se reforman los artículos 48 y 50; se reforman el epígrafe del artículo 51; se reforman el artículo 51; se reforman el epígrafe, el primer párrafo y las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo 54; se reforman las fracciones I, II, V del artículo 60; se reforman las fracciones VIII Y XV del artículo 63; se reforman el segundo párrafo del artículo 68; se reforman las fracciones X, XII, XVIII y XXI del artículo 74; se reforman las fracciones I, II, IV y V del artículo 76; se reforman el epígrafe del artículo 77; se reforman el epígrafe y las fracciones II y VII del artículo 83; se reforman el artículo 90; se reforman las fracciones III y VI del artículo 91; se reforman el epígrafe, el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 92; se reforman las fracciones VIII y XII del artículo 94; se reforman el epígrafe del artículo 95; se reforman las fracciones I y XI del artículo 98; se reforman el epígrafe, el primer párrafo y las fracciones IV y XIV del artículo 101; se reforman el primer, segundo párrafo y las fracciones I, III y VI del artículo 102; se reforman el primer párrafo del artículo 103; se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 107; se reforman el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 110; se reforman el primer párrafo del artículo 111; se reforman el primer párrafo del artículo 112; se reforman el primer párrafo del artículo 113; se reforman el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 114; se reforman el epígrafe y el artículo 119; se reforman el título del Capítulo III “De los Jueces de Primera Instancia” para quedar “De las personas juzgadoras de Primera Instancia”; se reforman el epígrafe y el artículo 120; se reforman el epígrafe, el primer párrafo y las fracciones II, XII y XIII del artículo 121; se reforman los artículos 122 y 123; se reforman el epígrafe y el artículo 124; se reforman el título del Capítulo IV “De los Secretarios de Acuerdos” para quedar “De las Secretarías

de Acuerdos”; se reforma el epígrafe y el artículo 125; se reforma el epígrafe, el primer párrafo y las fracciones III, III Bis, IV, V, VI, VII, X, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 126; se reforma el epígrafe y el artículo 127; se reforma el epígrafe y el primer párrafo artículo 128; se reforma el epígrafe y el artículo 129; se reforma el título del Capítulo V “De los Secretarios de Estudio y Cuenta” para quedar “De las personas Secretarías de Estudio y Cuenta”; se reforma el epígrafe y el artículo 130; se reforma el epígrafe, el primer párrafo y las fracciones I, II y VI del artículo 131; se reforma el artículo 132; se reforma el epígrafe y el artículo 133; se reforma el título del Capítulo VI “De los Secretarios Auxiliares” para quedar “De las personas Secretarías Auxiliares”; se reforma el epígrafe del artículo 134; se reforma el epígrafe, el primer párrafo y las fracciones III, VI, VIII, X y XII del artículo 135; se reforma el epígrafe y el artículo 136; se reforma el título del Capítulo VII “De los Actuarios” para quedar “De las personas Actuarías”; se reforma el epígrafe, el primer párrafo y las fracciones I, IV, IX, XI y XII del artículo 137; se reforma el primer párrafo del artículo 138; se reforma el epígrafe y el artículo 139; se reforma el epígrafe y el artículo 140; se reforma el título del Capítulo VIII “De los Técnicos Judiciales y de los Archivistas” para quedar “De las Personas Técnicas Judiciales y de las personas Archivistas”; se reforma el epígrafe, el primer párrafo y las fracciones I y V del artículo 141; se reforma el epígrafe, el primer párrafo y las fracciones II, III y V del artículo 142; se reforma el segundo párrafo del artículo 148; se reforma el epígrafe y el artículo 149; se reforma el artículo 150; se reforma el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 151; se reforma el epígrafe y el artículo 152; , se reforman los artículos 156, 157, 160, 161 y 165; se reforma el epígrafe y el artículo 168; se reforma el epígrafe y el artículo 169; se reforma el epígrafe y el artículo 170; se reforma el epígrafe y el artículo 171; se reforma el artículo 172; Se reforma el título del TÍTULO SEXTO “DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS DE QUE INTEGRAN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA” para quedar “DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS Y EMPLEADAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA”; se reforma el epígrafe y el artículo 173; se reforma el artículo 174; se reforma el segundo párrafo del artículo 175; se reforma el epígrafe y el primer párrafo del artículo 176; se reforman los artículos 177, 178 y 179; se reforma el segundo párrafo del artículo 180, se reforman los artículos 181, 182 y 188; se reforma el epígrafe y el artículo 192; todos del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

### **Artículo 3. ...**

I. ...

II. Persona consejera: Consejeros y Consejeras de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

IV. ...

V. Comisión: Encomienda que otorga el Pleno del Consejo de la Judicatura a una o más personas consejeras para que realicen una o varias funciones específicas.

VI. al VII. ...

VIII. Persona juzgadora: Juez o Jueza de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

IX. al XI. ...

XII. Persona Presidenta: Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

XIII. Persona Presidenta de la Comisión: Consejero o Consejera designada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para encabezar una Comisión;

XIV. al XVII ...

**Artículo 6. ...**

El Pleno del Consejo es el órgano máximo de decisión del Consejo, y estará integrado por la persona Presidenta y cuatro personas consejeras, en los términos establecidos en la Ley Orgánica.

**Integración General**

**Artículo 7. ...**

I. al II. ...

III. La persona Presidenta,

IV. Las personas Consejeras,

V. La Secretaría Ejecutiva y

VI. ...

**Archivos de trámite**

**Artículo 7 Bis. ...**

Las personas responsables de los archivos de trámite serán designadas de entre el personal adscrito al órgano jurisdiccional, área administrativa, organismo descentralizado u órgano desconcentrado y deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística acorde a su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas tendrán la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de las personas responsables, para el buen funcionamiento de sus archivos.

**Artículo 8. ...**

I. Fijar el catálogo de puestos de las personas servidoras públicas del ámbito de competencia del Consejo, así como la remuneración de los mismos;

II. al VI. ...

V. Resolver sobre las ausencias o licencias de las personas consejeras;

VI. ...

VII. Calificar las excusas o recusaciones de las personas consejeras;

VIII. Resolver sobre las renunciaciones de las personas juzgadoras y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial del ámbito de competencia del Consejo;

IX. Acordar la imposición de sanciones de las personas servidoras públicas sometidas a un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando así proceda y de conformidad con la Ley de Responsabilidades;

X. Otorgar estímulos y recompensas a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que se hayan destacado en el desempeño de su cargo;

XI al XIV. ...

**Artículo 9.** Para que sesione válidamente el Consejo de la Judicatura en Pleno, se requiere la asistencia de cuando menos cuatro personas consejeras, entre las cuales se considera a la persona Presidenta del Consejo.

### **Validez de las Sesiones**

**Artículo 10.** Las sesiones del Pleno serán presididas por la persona Presidenta o por quien legalmente la sustituya, por lo que no podrá celebrarse sesión alguna sin que esté presente.

### **Forma de participación de otras personas servidoras públicas en las Sesiones**

**Artículo 11.** Cuando el Pleno del Consejo lo estime necesario, podrán participar en las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, las personas titulares de las direcciones, unidades, órganos técnicos y desconcentrados, y organismos descentralizados que conforman el Consejo, así como terceras personas, para que aporten la información que se requiera, previo citatorio.

### **Celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias**

**Artículo 13.** El Pleno del Consejo sesionará de forma ordinaria en la primera quincena del mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocado por la persona Presidenta o a solicitud de dos personas consejeras para resolver asuntos urgentes, en los que no pueda esperarse a la celebración de la sesión ordinaria.

### **Celebración de las Sesiones Solemnes**

**Artículo 14.** Las sesiones solemnes son aquellas que determine el Pleno del Consejo o aquellas en las que por el tipo de asunto deban estar presentes las personas representantes de los poderes del Estado.

### **Ausencia de la persona Presidenta en las Sesiones del Pleno**

**Artículo 15.** En caso de que la persona Presidenta deba ausentarse momentáneamente, se declarará un receso y se reanudará la sesión, hasta que ésta se reincorpore.

En caso de que la ausencia de la persona Presidenta sea definitiva, la sesión se suspenderá y se citará para reanudarla dentro de las veinticuatro horas siguientes o para el siguiente día hábil.

### **Orden del Día**

**Artículo 16.** El proyecto de orden del día será elaborado por la persona Presidenta, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, y deberá ser aprobado por las personas consejeras presentes al inicio de la sesión.

### **Convocatoria**

**Artículo 17.** Las sesiones serán convocadas por la persona Presidenta. En la convocatoria se deberá indicar el lugar, fecha y hora en que la sesión se desarrollará, contener el orden del día con los asuntos a desahogar e indicar el carácter de la sesión.

Dicha convocatoria deberá ser distribuida por la Secretaría Ejecutiva entre las personas consejeras y se acompañará los documentos y anexos necesarios para su análisis, a fin de que las personas integrantes del Pleno cuenten con información suficiente y oportuna.

### **Solicitud de inclusión de asuntos**

**Artículo 18.** Cualquier persona Consejera, comisión, titulares de dirección, unidad, órgano técnico o desconcentrado u organismo descentralizado del Consejo, podrá solicitar por escrito debidamente signado a la Secretaría Ejecutiva, con la oportunidad debida, la inclusión de los asuntos que deban desahogarse en el orden del día, acompañando a su solicitud, los documentos necesarios para su análisis.

### **Acta de la Sesión del Pleno**

#### **Artículo 19. ...**

I. al VI. ...

VII. Las intervenciones de las personas consejeras y el sentido de su voto;

VIII. Aquellas cuestiones que las personas consejeras hayan solicitado expresamente, y

...

IX. ...

Las actas deberán ser firmadas por todas las personas consejeras que estuvieron presentes en la sesión de que se trate y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, que dará fe, previa aprobación de las mismas.

### **Desarrollo de la Sesión del Pleno**

#### **Artículo 20. ...**

I. Pase de lista de asistencia por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

II. Declaración de la existencia del quórum, por la persona Presidenta;

III. Lectura del orden del día, por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

IV. al VIII. ...

### **Desahogo de los Asuntos del Orden del Día**

#### **Artículo 21. ...**

I. La persona Presidenta presentará el asunto a las personas consejeras haciendo mención de las constancias o documentos que lo sustentan;

II. La persona Presidenta abrirá el asunto a discusión, concediendo el uso de la palabra a las personas Consejeras que lo soliciten;

III. Concluida la intervención de las personas consejeras que hayan solicitado el uso de la palabra, la persona Presidenta preguntará si el punto está suficientemente discutido; en caso afirmativo, se procederá a la votación. En caso negativo, se abrirá una segunda ronda de intervenciones; concluida la segunda ronda, la persona Presidenta declarará el asunto como suficientemente discutido y procederá a la votación;

IV. al VI. ...

### **Voto Particular**

**Artículo 22.** En el caso que alguna persona Consejera disintiera de la mayoría, si así lo considera, podrá presentar su voto particular por escrito, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de haberse aprobado el acuerdo; el cual deberá versar sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente, debiéndose acumular al acta respectiva, para que forme parte de la misma.

### **Reglas en los Debates**

**Artículo 23.** En la discusión de los asuntos, las personas integrantes del Pleno del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates irrelevantes con otro miembro del mismo, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día, que en su caso se discutan.

En dicho supuesto, la persona Presidenta podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este artículo.

### **Medidas para garantizar el orden de las Sesiones**

**Artículo 24.** Para garantizar el orden en las sesiones públicas, la persona Presidenta podrá tomar las siguientes medidas:

I. al II. ...

...

### **Los Acuerdos y Resoluciones del Pleno**

**Artículo 25.** Las resoluciones o acuerdos del Pleno del Consejo se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de las personas consejeras presentes.

...

### **Impedimentos**

**Artículo 26.** Las personas consejeras estarán impedidas legalmente para votar los acuerdos y resoluciones del Pleno del Consejo, y consecuentemente deberán excusarse para conocer del mismo, en los siguientes casos:

I. al IV. ...

V. Ser o haber sido objeto de denuncia o acusación por alguna de las partes que intervengan en el asunto que se esté resolviendo, como responsable de algún delito o falta;

VI. Haber sido sancionado o sancionada disciplinariamente en virtud de expediente incoado por denuncia o a iniciativa de alguna de las partes que intervengan en el asunto que se esté resolviendo, y

VII. Haber sido defensor o defensora, o bien, representante de alguna de las partes que intervengan en el asunto que se esté resolviendo.

### **Difusión de los Acuerdos Generales y Reglamentos**

**Artículo 27.** El Pleno del Consejo ordenará a la Secretaría Ejecutiva el envío de los acuerdos generales, reglamentos y resoluciones que por virtud de lo dispuesto en las leyes y normas correspondientes, deban hacerse públicos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en la página electrónica del Poder Judicial y, de ser el caso, en los periódicos de mayor publicación en la entidad.

## **CAPÍTULO II**

### **De la persona Consejera Presidenta**

#### **Facultades y Obligaciones**

**Artículo 28.** La persona Presidenta, además de las establecidas en el artículo 116 de la Ley Orgánica, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Designar a una persona consejera, como ponente, para que analice un asunto dudoso o trascendental a la consideración del Pleno, a fin de que éste determine lo que corresponda;

II. Informar a la autoridad que corresponda, con dos meses de antelación a la terminación del cargo de la persona Consejera de que se trate, a efecto de resolver sobre la ratificación o no de la misma;

III. Informar a la autoridad que corresponda, sobre la ausencia definitiva de la persona Consejera de que se trate, a efecto de realizar un nuevo nombramiento;

IV. Tomar el compromiso constitucional a las personas consejeras designadas por el Poder Judicial, a las personas juzgadoras y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

V. Expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas del Consejo;  
VI. al VII. ...

#### **Voto de Calidad**

**Artículo 29.** La persona Presidenta, en las sesiones del Pleno del Consejo podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate en los asuntos que se sometan a éste.

### **CAPÍTULO III De las personas Consejeras**

#### **Facultades y Obligaciones de las personas Consejeras**

**Artículo 30.** Cada persona consejera, además de las establecidas en el artículo 117 de la Ley Orgánica, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. al IV. ...

#### **Participación en las Sesiones**

**Artículo 31.** En las sesiones del Pleno y de las comisiones, las personas consejeras tendrán derecho a voz y voto, y no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan alguno de los impedimentos legales establecidos en el artículo 26 de este Reglamento.

#### **Suplencia**

**Artículo 32.** En caso de ausencias, cuando sea necesario para alcanzar el quórum, las personas consejeras, con excepción de la persona Presidenta, serán suplidos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

#### **Licencia**

**Artículo 33.** En ningún caso se concederá a las personas consejeras licencia con el carácter de indefinida. Las licencias temporales deberán ser autorizadas por el Pleno y ajustarse a lo establecido en el artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

#### **De la persona Titular**

**Artículo 34.** El Consejo contará con una persona Secretaria Ejecutiva, quien será la titular de la Secretaría Ejecutiva, y la cual será elegida por el Pleno del Consejo a propuesta de sus integrantes, a través del voto de la mayoría de sus miembros.

#### **Duración del cargo**

**Artículo 35.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ratificación, y podrá ser removido por acuerdo del Consejo.

#### **Ausencias**

**Artículo 36.** Las ausencias accidentales y temporales de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva serán cubiertas por la persona que determine el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo nombrará a quien sustituya a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en su ausencia absoluta.



### **Requisitos para ser Titular**

**Artículo 37.** Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, se deben satisfacer los mismos requisitos previstos en el artículo 121 de la Ley Orgánica.

### **Facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 38.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las establecidas en el artículo 122 de la Ley Orgánica, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Despachar los asuntos administrativos ordenados por el Pleno del Consejo, por conducto de la persona Presidenta;
- II. Dar seguimiento a los asuntos que envíen las personas consejeras, las comisiones, las direcciones, unidades, órganos técnicos y desconcentrados, y organismos descentralizados del ámbito de competencia del Consejo y que hayan sido aprobados por el Pleno del Consejo;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Pleno del Consejo, autorizar las aprobadas y recabar la firma de la persona Presidenta y de las personas consejeras;
- IV. ...
- V. Cuando así se lo requiera alguna persona Consejera, solicitar a los titulares de las áreas correspondientes información adicional acerca de los asuntos que se requiera;
- VI. Realizar los trámites necesarios ante las personas servidoras públicas del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para la publicación de los acuerdos generales, reglamentos y resoluciones que, por disposición legal o del Pleno del Consejo deban publicarse en este medio de difusión;
- VII al XI. ...

### **Oficialía de Partes Administrativa**

**Artículo 39 Bis. ....**

La persona responsable de la Oficialía de Partes Administrativa deberá contar con licenciatura en áreas afines y tener los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivístico acorde a su responsabilidad, por lo cual el Pleno y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerán las condiciones que permitan la capacitación de la persona responsable para el buen funcionamiento de los archivos.

....

### **Clasificación de las Comisiones**

**Artículo 41. ...**

I. al III. ...

Cada Comisión se integrará por al menos tres personas consejeras, de las cuales una presidirá la misma, y una persona Secretaria Técnica, quien apoyará para las funciones encomendadas a las mismas.

### **Facultades y obligaciones de la Presidencia de las Comisiones**

**Artículo 44. Son facultades y obligaciones de la persona Presidenta de cada Comisión Permanente:**

I. al XI ...

- XII. Firmar con las personas consejeras y la persona Secretaria Técnica, las actas o resoluciones que se acuerden;
- XIII. Instruir a la persona Secretaria Técnica, para dar seguimiento y, en su caso, cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
- XIV. al XV. ...
- XVI. Designar a la persona titular de la Secretaría Técnica de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 de la Ley Orgánica;
- XVII. al XVIII. ....

#### **Facultades y obligaciones de las demás personas Consejeras integrantes de las Comisiones**

**Artículo 45.** Son facultades y obligaciones de las personas consejeras integrantes de cada Comisión Permanente las siguientes:

I. al VI. ...

#### **Convocatoria de las Sesiones de las Comisiones**

**Artículo 47.** ...

En las sesiones de las comisiones deberá invitarse a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para que esté enterada de los asuntos trascendentes que se acuerden, quien en caso de no poder asistir a la sesión, se le entregará una relación sucinta de los asuntos tratados para su conocimiento y que deban de incluirse en el orden del día de la sesión de Pleno del Consejo.

#### **Orden del Día de las Sesiones de las Comisiones**

**Artículo 48.** Los asuntos a tratar en las sesiones de las Comisiones Permanentes serán expuestos en orden secuencial, aquellos asuntos que no se encuentren listados y deseen ser tratados por las personas consejeras serán expuestos en el apartado de asuntos generales.

#### **Forma de Adopción de los Acuerdos y Resoluciones de las Comisiones Permanentes**

**Artículo 50.** ...

Cuando a criterio de las personas consejeras que conforman las Comisiones Permanentes algún asunto sea de trascendencia y no pudiere ser resuelto en la Comisión respectiva, se someterá a consideración del Pleno del Consejo para su resolución.

#### **Participación de otras personas servidoras públicas**

**Artículo 51.** ...

#### **Sesiones de las Comisiones Transitorias**

**Artículo 53.** Las sesiones de las Comisiones Transitorias serán privadas y se sujetarán a la programación y lineamientos que las propias personas consejeras integrantes acuerden.

#### **Facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica**

**Artículo 54.** Son facultades y obligaciones de la persona Secretaria Técnica las siguientes:

I. al III. ...

- IV. Auxiliar a quien preside la Comisión durante el desarrollo de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa de la Comisión;
- V. Elaborar y entregar el proyecto de acta de la sesión, someterla a aprobación de la Comisión para su firma y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las personas consejeras;
- VI. Recabar el sentido de la votación que se emita en las sesiones, así como asentar el impedimento legal de las personas consejeras en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto;
- VII. ...
- VIII. Firmar con las personas Presidenta y las personas consejeras integrantes de la Comisión las actas de las sesiones que se aprueben;
- IX. al XI. ...

#### **Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano**

##### **Artículo 60. ...**

- I. Conocer y someter a consideración del Pleno del Consejo los proyectos de ratificación de Juzgadores de Primera Instancia;
- II. Supervisar la promoción de las distintas categorías de personas servidoras públicas que integran la Carrera Judicial;
- III. al IV. ...
- V. Proponer al Pleno del Consejo las políticas y criterios para la designación de las personas juzgadoras que representen al Poder Judicial en eventos e intercambios académicos afines a la Carrera Judicial, a nivel estatal, regional nacional o internacional;
- VII. al XIV. ...

#### **Atribuciones de la Comisión de Disciplina**

##### **Artículo 63. ...**

- I. al VII. ...
- VIII. Proponer al Pleno del Consejo la destitución o ratificación de Juzgadores de Paz;
- IX. al XIV. ...
- XV. Sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios por faltas graves instruidos a las personas servidoras públicas adscritos al Consejo de la Judicatura;
- XVI. ...

**Artículo 68.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios conocerá de la administración, vigilancia y disciplina de dicho Tribunal.

Esta Comisión se integrará por la persona Presidenta de dicho Tribunal, quien la presidirá, y dos miembros del Consejo de la Judicatura.

#### **Atribuciones**

##### **Artículo 74. ...**

- I. al IX. ...
- X. Proponer al Pleno del Consejo, por conducto de la persona Presidenta, las normas, lineamientos y políticas en materia de administración de recursos humanos, remuneración y estímulos al trabajo de los servidores públicos judiciales, en coordinación con la Escuela Judicial;
- XI. ...

XII. Llevar el control de asistencia del personal y mantener actualizados los expedientes de las personas servidoras públicas del ámbito de competencia del Consejo, así como revisar el registro de entradas y salidas de su personal;

XIV. al XVII...

XVIII. Autorizar el pago de las remuneraciones que devenguen las personas servidoras públicas del ámbito de competencia del Consejo;

XIX. al XX. ...

XXI. Hacer efectivas las sanciones pecuniarias impuestas a las personas servidoras públicas, por el órgano competente, por las violaciones o infracciones en que puedan incurrir, y

XXII. ...

### **Atribuciones**

#### **Artículo 76. ...**

I. Instrumentar cursos y talleres de estudio para actualizar permanentemente a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;

II. Preparar a las personas aspirantes a ingresar a las diversas categorías que integran la carrera judicial;

III. ...

IV. Expedir reconocimientos curriculares con la finalidad de hacer factible la profesionalización, especialización y actualización de las personas servidoras públicas del Poder Judicial;

V. Dictaminar sobre la evaluación del aprovechamiento académico de las personas participantes en cursos, talleres y demás eventos académicos;

VI. al VIII. ...

### **Facultades y obligaciones de la persona Titular de la Escuela Judicial**

#### **Artículo 77. ...**

I. al X. ...

## **CAPÍTULO III De las Unidades**

### **Sección Primera**

### **Facultades y obligaciones de la persona Titular de la Unidad**

#### **Artículo 83. ...**

I. ...

II. Favorecer la rendición de cuentas a la ciudadanía cuando lo soliciten;

III. al VI. ...

VII. Coordinar con la Escuela Judicial cursos de capacitación dirigida a las personas servidoras públicas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VIII. al IX. ...

### **Competencia**

**Artículo 90.** La Visitaduría del Consejo es la encargada de inspeccionar la actividad de los Juzgados, de los Juzgados de Ejecución de Sentencia y de los Juzgados de Paz, así como supervisar el desempeño de las personas servidoras públicas pertenecientes a dichos órganos.

### **Atribuciones**

#### **Artículo 91. ...**

I. al II. ...

III. Coordinar, organizar y ordenar la verificación del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos del Poder Judicial pertenecientes al Consejo y la actuación de las personas servidoras públicas del mismo, en ambos casos del ámbito de competencia del Consejo;

IV. al V. ...

VI. Proponer al Pleno del Consejo las propuestas de sanción administrativa de las personas servidoras públicas sometidas al procedimiento respectivo, y

VII. ...

### **Facultades y obligaciones de la persona Titular**

**Artículo 92.** Las atribuciones de la Visitaduría serán ejercidas por una persona titular, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. al VI. ...

VIII. Elaborar las propuestas de sanción administrativa de las personas servidoras públicas sometidas al procedimiento respectivo, para su aprobación por el Pleno del Consejo, y

IX. ...

### **Atribuciones**

#### **Artículo 94. ...**

I. al VI. ...

VIII. Coordinar la recepción y trámites de las denuncias que se formulen en contra de las personas servidoras públicas adscritas al Consejo, así como instruir el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa y resolverlos en términos de la Ley de Responsabilidades;

IX. al XI. ...

XII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, conflicto de interés y fiscal, así como almacenar en el sistema respectivo de la plataforma digital nacional, la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción generen las personas servidoras públicas obligadas a presentar las referidas declaraciones;

XIII. ...

### **Facultades y obligaciones de la persona Titular**

#### **Artículo 95. ...**

I. al VIII. ...

### **Facultades y obligaciones de la Persona Titular**

#### **Artículo 98. ...**

I. Llevar la firma y representación del Fondo Auxiliar, de manera conjunta con la persona Presidenta;

II. al X. ...

XI. Elaborar el informe de ingresos y egresos anual con la debida oportunidad para el informe que rinda la persona Presidenta, con independencia de aquellos que le sean solicitados por el Consejo o el Presidente;

XI. al XXI. ...

### **Facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección**

**Artículo 101.** En el ejercicio de sus funciones la persona titular de la Dirección del Centro Estatal de Solución de Controversias, además de las señaladas en el Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. al III. ...

IV. Acordar asuntos de la competencia de la Dirección, que en su caso requieran la intervención del Consejo, a través de la persona Consejera que preside la Comisión de Desarrollo Institucional;

V. al XIII. ...

XIV. Calificar la procedencia de la causa de excusa planteada por las personas facilitadoras, cuando a su juicio exista causa suficiente para ello, o cuando la persona designada sea recusada;

XV. al XXIII. ...

### **Requisitos para nombramiento**

**Artículo 102.** La persona titular de la Dirección del Centro Estatal de Solución de Controversias, así como el personal a su cargo será nombrado y removido por el Pleno del Consejo.

Para ser titular de la Dirección del Centro Estatal de Solución de Controversias se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. Contar con título de Licenciado o Licenciada en Derecho, o en Administración;

IV. al V. ...

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

### **Objetivo de la Carrera Judicial**

**Artículo 103.** Por carrera judicial se entiende el sistema por medio del cual las personas servidoras públicas de función jurisdiccional ingresan y son promovidos a las diferentes categorías del Poder Judicial. La Carrera Judicial se regirá por los principios de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo.

...

### **Integración de los Juzgados**

**Artículo 107.** Los Juzgados, salvo los de Paz, serán integrados por:

I. Personas Juzgadoras;

II. Personas Secretarías;

III. Personas Actuarías;

IV. Personas técnicas judiciales;

V. Archivistas, en su caso, y

VI. demás personal administrativo que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### **Competencia de los Juzgados Civiles**

**Artículo 110.** Los Juzgados Civiles tendrán a una persona titular denominada Juez o Jueza Civil quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:

I. De los de Jurisdicción Voluntaria cuyo conocimiento no corresponda específicamente a los Juzgados de lo Familiar y a los Juzgados Mercantiles;

II. De los Contenciosos Civiles cualquiera que sea la cuantía de éstos, excepto de aquéllos que atañen al Patrimonio de Familia, al Derecho Familiar o Mercantil, en que la competencia corresponde a los Juzgados de esas materias;

III. al VI. ...

#### **Competencia de los Juzgados de lo Familiar**

**Artículo 111.** Los Juzgados de lo Familiar tendrán a un titular denominado Juez o Jueza de lo Familiar quien conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:

I. al IX. ...

#### **Competencia de los Juzgados Mercantiles**

**Artículo 112.** Los Juzgados Mercantiles tendrán a un titular denominado Juez o Jueza Mercantil quien conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:

I. al V. ...

#### **Competencia de los Juzgados Penales**

**Artículo 113.** Los Juzgados Penales tendrán a un titular denominado Juez o Jueza Penal quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:

I. al IV. ...

#### **Competencia de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes**

**Artículo 114.** Los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes tendrán a un titular denominado Juez o Jueza Especializado en Justicia para Adolescentes quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:

I. al III. ...

IV. Resolver sobre las medidas a aplicar atendiendo los principios de responsabilidad, proporcionalidad y racionalidad; así como a las circunstancias, gravedad de la conducta, características y necesidades de las personas adolescentes;

V. al VI. ...

#### **Competencia de las personas Jueces de Paz**

**Artículo 119.** Las personas Jueces de Paz sólo podrán realizar las funciones y conocer de los asuntos que expresamente les confiera la Ley Orgánica, el Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, el Reglamento de los Juzgados de Paz que se elabore para tal efecto, los Acuerdos Generales que emita el Pleno del Consejo y los demás ordenamientos legales correspondientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las personas Juzgadoras de Primera Instancia**

#### **Ordenamientos Legales cuyo cumplimiento vigilará las personas juzgadoras**

**Artículo 120.** Para efectos administrativos la persona juzgadora dirige la oficina del Juzgado y a le corresponde la aplicación de lo dispuesto en este Título; vigilará que en el Juzgado a su cargo se cumplan debidamente las normas aplicables

contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, las demás leyes secundarias, el presente Reglamento, los oficios y circulares del Tribunal, del Consejo y demás normatividad aplicable.

#### **Obligaciones y facultades de las personas Juzgadoras**

**Artículo 121.** Las personas Juzgadoras además de las obligaciones y facultades que les confiere la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

I. ...

II. Orientar y supervisar a las personas Secretarías de Estudio y Cuenta en la elaboración del proyecto de sentencia;

III. al XI. ...

XII. Designar a la persona Secretaria de Estudio y Cuenta que deba suplir a la persona Secretaria de Acuerdos en sus faltas accidentales, y

XIII. Las demás que les señalen otras disposiciones aplicables.

#### **Circulares o Disposiciones**

**Artículo 122.** Las personas juzgadoras podrán expedir circulares o disposiciones de contenido general para el mejor desempeño de las labores internas del Juzgado de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **Tiempo destinado a la atención del público**

**Artículo 123.** Las personas juzgadoras destinarán el tiempo entre las audiencias, diligencias y acuerdos para la atención del público que así lo requiera.

#### **Requisitos para ocupar el cargo de Juez o Jueza**

**Artículo 124.** Para ser Juez o Jueza se deben cumplir los requisitos que establece el artículo 88 de la Ley Orgánica.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De las Secretarías de Acuerdos**

##### **Secretaría de Acuerdos**

**Artículo 125.** Las personas Secretarías de Acuerdos son jueces y jefas inmediatas de la oficina del Juzgado de conformidad al orden administrativo y dirigirá las labores de la misma de acuerdo a lo previsto en este Reglamento, a las instrucciones y determinaciones de las personas juzgadoras, en lo que no se opongan a la normatividad aplicable.

##### **Obligaciones y facultades de las personas Secretarías de Acuerdos**

**Artículo 126.** Las personas Secretarías de Acuerdos de los Juzgados tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

I. al II. ...

III. En ausencia de la persona Secretaria Auxiliar, recibir los escritos que se les presenten, asentando al calce la razón del día y hora de la presentación, expresando las fojas que contengan, los documentos que se acompañen, la firma del que recibe el escrito y el sello del Juzgado. Asimismo, deben poner razón idéntica en la copia cuando se exhiba, para que dicha copia quede en poder del propio interesado para su resguardo;



- III Bis. En ausencia de la persona Secretaria Auxiliar, encomendar las funciones a que se refieren las fracciones IV y VII del artículo 135 al personal jurisdiccional o administrativo a su cargo y supervisar su cumplimiento.
- IV. Dar cuenta diariamente a la persona Juzgadora bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de todos los escritos y promociones que se presenten en los negocios de la competencia del Juzgado;
- V. Autorizar con su firma los despachos, exhortos, actas, diligencias, edictos de remate, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por la persona juzgadora, debiendo entregar diariamente la audiencia respectiva a la persona Secretaria Auxiliar, cuando exista este cargo en el Órgano en el que se encuentre adscrita;
- VI. Asentar en los expedientes las certificaciones relativas o términos de prueba y las demás razones que exprese la Ley o la persona juzgadora ordene;
- VII. Asistir o intervenir personalmente en todas las diligencias que practique la persona juzgadora de acuerdo con las Leyes relativas;
- VIII. al IX. ...
- X. Rendir a la persona juzgadora los informes que solicite;
- XI. ...
- XII. Ordenar e instruir a quien corresponda la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo y la formación del expediente o cuaderno según corresponda y en todos los casos revisar que las actuaciones sean firmadas por la persona juzgadora;
- XIII. ...
- XIV. Llevar el control de los expedientes turnados a las personas Secretarías de Estudio y Cuenta y demás personal del Juzgado;
- XV. Dar cuenta a la persona juzgadora de las ausencias del personal y de cualquier irregularidad administrativa de la que tenga conocimiento;
- XVI. Redactar las resoluciones que determine la persona juzgadora;
- XVII. Vigilar la existencia de materiales y útiles de oficina, los que quedarán bajo su responsabilidad haciendo oportunamente las requisiciones de faltantes por conducto de la persona juzgadora;
- XVIII al XXI. ...

#### **Obligaciones adicionales de las personas Secretarías de Acuerdos en Materia Penal**

**Artículo 127.** Las personas Secretarías de Acuerdos de los Juzgados que atiendan asuntos en materia penal además de observar lo establecido en el artículo anterior deberán:

I. al II. ...

#### **Obligaciones adicionales de las personas Secretarías de Acuerdos en materia de Justicia para Adolescentes**

**Artículo 128.** Las personas Secretarías de Acuerdos de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes además de observar lo establecido en el artículo 182 de este Reglamento, deberán:

I. al II. ...

#### **Requisitos para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria de Acuerdos**

**Artículo 129.** Para ser Secretario o Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia se deben cumplir con los requisitos que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica.

## **CAPÍTULO V**

### **De las personas Secretarías de Estudio y Cuenta**

#### **Secretarios y Secretarías de Estudio y Cuenta**

**Artículo 130.** En cada Juzgado se designará el número de Secretarios y Secretarías de Estudio y Cuenta que sea necesario para su debido funcionamiento.

#### **Facultades y obligaciones de las personas Secretarías de Estudio y Cuenta**

**Artículo 131.** Son facultades y obligaciones de las personas Secretarías de Estudio y Cuenta:

- I. Suplir las faltas de las personas Secretarías de Acuerdos cuando proceda;
- II. Elaborar y presentar los proyectos de sentencia y demás resoluciones que las personas juzgadoras le encomiende de acuerdo a las leyes sustantivas, procedimentales y principios jurídicos aplicables;
- III. al V. ...
- VI. Las demás que le encomiende la persona juzgadora.

#### **Casos en que ostenta Fe Pública**

**Artículo 132.** Los Secretarios y Secretarías de Estudio y Cuenta tendrán fe pública única y exclusivamente en el caso de suplencia a que se refiere la fracción I del artículo 131 y les está estrictamente prohibido revelar el sentido y términos de las resoluciones en proyecto sometidas a su elaboración.

#### **Requisitos para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta**

**Artículo 133.** Para ser Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta se exigen los requisitos que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las personas Secretarías Auxiliares**

#### **Personas Secretarías Auxiliares**

**Artículo 134.** Acorde a las necesidades del servicio y a la disposición presupuestal, los Juzgados tendrán para el despacho de los negocios de su competencia una persona Secretaria Auxiliar.

#### **Funciones de las personas Secretarías Auxiliares**

**Artículo 135.** Las personas Secretarías Auxiliares tendrán las funciones siguientes:

- I. al II. ...
- III. Entregar los expedientes a la persona Secretaria de Acuerdos a más tardar el día hábil anterior a la fecha fijada para la celebración de una audiencia o diligencia judicial;
- IV. al V. ...
- VI. Entregar puntualmente mediante recibo a la Central de Actuaría o a la persona Actuaría que corresponda, los expedientes en que haya resoluciones para notificar y recogerlos una vez diligenciados;
- VII. ...
- VIII. Proporcionar a las personas interesadas los expedientes en los que fueren parte y que soliciten para informarse del estado de los mismos, para tomar apuntes

o para cualquier otro efecto legal siempre que no estén en poder de las personas Actuarias y que sea en su presencia sin extraer las actuaciones de la oficina;

IX. ...

X. Colaborar con la persona Secretaria de Acuerdos en todas y cada una de sus obligaciones y atribuciones;

XI. ...

XII. Las demás que le encargue la persona Juzgadora de su adscripción en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### **Requisitos para ocupar el cargo de persona Secretaria Auxiliar**

**Artículo 136.** Para ser Secretario o Secretaria Auxiliar se deben cumplir con los requisitos que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica.

## **CAPÍTULO VII De las personas Actuarias**

### **Facultades y obligaciones de las personas Actuarias**

**Artículo 137.** Son facultades y obligaciones de las personas Actuarias:

I. Asistir con puntualidad al lugar donde presten sus servicios durante el tiempo que fije la persona titular de la dependencia de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes;

II. al III. ...

IV. Actuar como personas ejecutoras en las diligencias de embargo, requerimiento, lanzamiento o cualquier otra providencia que se les ordene cumplir;

V. al VIII. ...

IX. Realizar las diligencias que ordene las personas juzgadoras respectivo en las horas inhábiles que habilite para tal efecto;

X. ...

XI. Ejercer las funciones de persona Secretaria de Acuerdos en los Juzgados en los que no hubiere Secretario de Estudio y Cuenta;

XII. Rendir los informes que la persona juzgadora o cualquier otra autoridad les pida;

...

### **Libro de Registro**

**Artículo 138.** Las personas Actuarias deberán llevar un libro en el que asienten diariamente las diligencias y notificaciones que lleven a cabo con expresión:

I. al V. ...

### **Excusa de las personas Actuarias**

**Artículo 139.** Las personas Actuarias al desempeñarse como autoridad ejecutora deberán inhibirse cuando haya causa justa proponiendo su excusa ante la autoridad respectiva en el momento en que les informen del mandamiento correspondiente. La excusa será calificada por la persona juzgadora de los autos sin audiencia de las partes y en vista solo de la razón en que se funde el actuario y sin más recurso que el de responsabilidad.

### **Requisitos para ocupar el cargo de Actuario o Actuaría**

**Artículo 140.** Para ser Actuario o Actuaría se deben cumplir con los requisitos que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica.

## CAPÍTULO VIII

### De las personas Técnicas Judiciales y de las personas Archivistas

#### Obligaciones y facultades de las personas Técnicas Judiciales

**Artículo 141.** Son facultades y obligaciones de las personas Técnicas Judiciales:

- I. Elaborar los acuerdos, actas, oficios, exhortos y demás documentos propios de las funciones del Juzgado ordenados por la persona Secretaria de Acuerdos y bajo los lineamientos proporcionados por este o por la persona titular del Juzgado;
- II. al IV. ...
- V. Las demás que le asigne la persona juzgadora o la persona Secretaria de Acuerdos.

#### Facultades y obligaciones de las personas Archivistas

**Artículo 142.** En los Juzgados en que por razón de las necesidades del servicio que se otorga y siempre que las condiciones presupuestales lo permitan se requiera la asignación de una persona archivista, éste tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. ...
- II. Colaborar con la persona Secretaria Auxiliar en la localización de los expedientes con promociones para acordar y para consulta a los interesados;
- III. Realizar revisiones periódicas a efecto de informar a la persona Secretaria Auxiliar de los expedientes susceptibles de envío al Archivo de Concentración por estar concluidos procesalmente;
- IV. ...
- V. Las demás que le asigne la persona juzgadora o la persona Secretaria de Acuerdos.

#### Presentación de los Escritos y Promociones

**Artículo 148.** ...

En los Departamentos Judiciales y regiones donde no exista Oficialía de Partes todos los escritos y promociones deberán presentarse precisamente en las oficinas del Juzgado, en horas y días hábiles y ante el funcionario competente. En horas inhábiles las promociones y escritos que deban presentarse antes del vencimiento de los términos fatales serán recibidos en el domicilio de la persona Secretaria de Acuerdos o del personal que la persona Juzgadora designe en guardia, domicilio que deberá publicarse en los estrados y en el exterior del Juzgado.

#### Mecanismo de Turno de los Negocios designados a las personas Actuarias

**Artículo 149.** En los Juzgados donde no haya Central de Actuaría y haya más de un actuario, la persona juzgadora establecerá el mecanismo de turno de los negocios en la forma que resulte más equitativa y eficaz.

#### Entrega de Valores

**Artículo 150.** Para la entrega de valores que se realice a los interesados en el Juzgado se estará a lo previsto en el Reglamento de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, y en todos los casos se hará previa autorización de la persona juzgadora con la identificación y firma de recibido del interesado.

### **Atribuciones y obligaciones de la Central de Actuaría**

**Artículo 151.** La Central de Actuaría es el órgano auxiliar administrativo del ámbito de competencia del Consejo el cual estará a cargo de una persona titular denominada Coordinador o Coordinadora de Actuarios y Actuarías, quien tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

I. al II. ...

III. Coordinar y organizar las agendas de notificaciones y diligencias judiciales que han de practicar las personas actuarías mediante riguroso turno, excepto las de carácter urgente, las medidas cautelares, las dictadas en materia de amparo u otras que así lo ameriten a criterio de la autoridad judicial emisora;

IV. Supervisar que el desempeño de las personas actuarías en las diligencias se realice con estricto apego a la Ley;

V. al IX. ...

### **Requisitos para ocupar el cargo de persona Coordinadora de la Central de Actuaría**

**Artículo 152.** Para ser persona Coordinadora de la Central de Actuaría deberán cubrirse los mismos requisitos previstos en la Ley Orgánica para las personas Secretarías General de Acuerdos.

### **Recepción de Documentos**

**Artículo 156.** En las Oficialías de Partes una persona servidora pública judicial recibirá los documentos, les pondrá la fecha y la hora de recepción y su firma turnándolo al Juzgado que corresponda, de acuerdo con el sorteo en el sistema de cómputo y a falta de éste con la tabla de números índice. Para el efecto anterior la Oficialía de Partes estará dotada de un reloj marcador, equipo de cómputo, tablas de números índices que sean necesarios y el libro de registro correspondiente.

### **Titulares de las Oficialías de Partes y responsables de las áreas de correspondencia**

**Artículo 157.** Los titulares de las oficialías de partes y las personas responsables de las áreas de correspondencia serán funcionarios y funcionarias de confianza y de reconocida honorabilidad, deberán contar con título de abogado o licenciado en derecho y tener los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística acorde a su responsabilidad, por lo cual el Pleno y los titulares de los órganos jurisdiccionales establecerán las condiciones que permitan la capacitación de estas personas servidoras públicas, para el buen funcionamiento de los archivos.

### **Consulta de Expedientes**

**Artículo 160.** Para la consulta de expedientes las personas interesadas serán atendidas por la persona Secretaria Auxiliar o por el personal designado para colaborar con éste en sus funciones siempre y cuando los expedientes solicitados estén en poder de la Secretaría. Las partes, sus representantes o personas autorizadas, no podrán tener conocimiento del contenido de las promociones pendientes de proveerse ni de los acuerdos recaídos sino hasta que sean notificados de ellos.

### **Personas que pueden consultar los Expedientes**

**Artículo 161.** Bajo la responsabilidad de las personas Secretarías Auxiliares los expedientes sólo podrán facilitarse a las partes, personas defensoras, personas autorizadas para oír notificaciones y a todas aquellas personas que tengan interés legal para el efecto, para que sean consultados en el local del Juzgado y previa su identificación. En caso de duda decidirá la persona juzgadora.

### **Digitalización de las Promociones y Documentos**

**Artículo 165.** Las personas juzgadoras, en conjunto con sus respectivos personas Secretarías de Acuerdos, serán los responsables de vigilar que se realice la digitalización de las promociones y documentos que presenten las partes ante los juzgados respectivos y se agreguen oportunamente los acuerdos, resoluciones o sentencias.

### **De las Suplencias de las personas Juzgadoras de Primera Instancia.**

**Artículo 168.-** Las faltas temporales de las personas juzgadoras de primera instancia, se suplirán por una persona juzgadora con carácter de interino. Sus faltas accidentales, serán suplidas por la persona Secretaria de Acuerdos correspondiente y, en su defecto, por la persona juzgadora o persona Secretaria que determine el Pleno del Consejo siguiendo en su caso, y de manera sucesiva el orden de la numeración de los juzgados.

En el caso de las personas juzgadoras especializadas en justicia para adolescentes, solo podrán ser suplidos por otro servidor público judicial especializado.

Para los efectos de este artículo las personas Secretarías de Acuerdos asumirán el despacho del Juzgado para el sólo efecto de practicar las diligencias urgentes, dictar las providencias de trámite y las resoluciones urgentes con arreglo a la Ley, pero sin resolver en definitiva.

### **De las Suplencias de las personas Secretarías de Acuerdos.**

**Artículo 169.** La falta de las personas Secretarías de los Juzgados, se suplirán de la forma siguiente:

- I.- Las faltas temporales por un Secretario o Secretaria interina;
- II.- Las faltas accidentales de las personas Secretarías de Acuerdos por las personas Secretarías de Estudio y Cuenta del propio juzgado que designe el titular del órgano, comunicándolo a la Comisión de Desarrollo Humano del Consejo.
- III.- Las faltas accidentales de las personas Secretarías Auxiliares, se suplirán por la persona Secretaria de Acuerdos o Secretaria de Estudio y Cuenta, según sea el caso, y las temporales por una persona interina que designe el Consejo y
- IV.- Las faltas accidentales de las personas Secretarías de Acuerdos en los Juzgados donde no hubiere personas Secretarías de Estudio y Cuenta por una persona Actuaría o del mismo juzgado y a falta de éste, por la persona Secretaria o la persona Actuaría del otro juzgado de la misma cabecera, en ese orden.

### **De las Suplencias de las personas Actuarias**

**Artículo 170.** Las faltas temporales de las personas Actuarias adscritas a los Juzgados o a la Central de Actuaria se suplirán por una persona interina que nombre el Consejo.

En el caso de las faltas accidentales y las que ocurran por excusa de las personas actuarias en los juzgados mixtos donde solo hubiere uno, éste será suplido por quien designe la Central de Actuaría.

**De las Suplencias de los demás personas servidoras públicas.**

**Artículo 171.** Las vacantes por licencias concedidas a las demás personas servidoras públicas de la Administración de Justicia del ámbito de competencia del Consejo serán cubiertas por personas interinas.

**De las Excusas.**

**Artículo 172.** Las faltas accidentales de las personas Titulares de los Juzgados, que ocurran en determinado asunto por excusa o recusación, se suplirán en los términos que previene el artículo 169 de la Ley Orgánica.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS Y**  
**EMPLEADAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO Y DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU**  
**ÁMBITO DE COMPETENCIA**

**De la Responsabilidad de las personas funcionarias y personas empleadas.**

**Artículo 173.** Las personas funcionarias y personas empleadas del Consejo y el personal de los órganos que integran su ámbito de competencia, serán responsables de las faltas que pudieran resultar en el ejercicio de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal o patrimonial que pudiera resultar de dichas faltas.

**Permanencia en la Oficina**

**Artículo 174.** El personal del Juzgado, así como el de las otras áreas a que se refiere este Reglamento estará obligado a permanecer en el local donde labore durante toda la jornada de trabajo, salvo que por la naturaleza del mismo o por alguna eventualidad tenga que realizarse fuera de éste, en éste último caso necesitará el permiso correspondiente por parte de su superior jerárquico.

De igual forma y por necesidades del servicio el Pleno del Consejo podrá acordar el cambio de adscripción de las personas funcionarias judiciales a las distintas sedes judiciales de primera instancia.

**De los Juicios de Responsabilidad.**

**Artículo 175. ...**

Los juicios con motivo de la responsabilidad en que incurran las personas funcionarias y personas empleadas del Consejo y el personal de los órganos que integran su ámbito de competencia, se sustanciarán de acuerdo con lo que dispone este Reglamento y la Ley de Responsabilidades.

**De las Obligaciones de las personas servidoras públicas**

**Artículo 176.** Con independencia de lo establecido en la Ley de Responsabilidades, las personas funcionarias y personas empleadas del Consejo y el personal de los órganos que integran su ámbito de competencia, evitarán:

I. al V. ...

**Artículo 177.** La Contraloría del Consejo, a través de la unidad que corresponda, coordinará la recepción y registro de todas las denuncias que se formulen en contra de las personas funcionarias y personas empleadas del Poder Judicial, con excepción del personal del Tribunal y del personal del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, todos del Estado de Yucatán.

**Artículo 178.** La denuncia deberá ser presentada por escrito, señalando domicilio, preferentemente en el Estado, y dirección de correo electrónico para que se realicen las notificaciones respectivas, así como contener los datos o indicios que permitan advertir la probable responsabilidad por la comisión de faltas administrativas, tales como el señalamiento o algún dato que permita identificar a la persona servidora pública probablemente responsable, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sean del conocimiento de la persona promovente, y en su caso, deberá de acompañarse de las pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para poder establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad de la persona servidora pública denunciada.

**Artículo 179.** Si del contenido de la denuncia, se advierte notoriamente que los hechos narrados por la persona promovente se tratan de cuestiones estrictamente jurisdiccionales o que no son de su competencia, la autoridad investigadora la desechará de plano sin mayor trámite.

**Artículo 180.** Cuando la denuncia no reúna los elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción o la identificación de la persona servidora pública a quien se impute la responsabilidad o la existencia de hechos o conductas constitutivas de faltas administrativas, la autoridad investigadora prevendrá a la parte denunciante, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique el procedimiento, aporte más elementos.

...

**Artículo 181.-** Una vez que la denuncia contenga los elementos necesarios para dar curso a una investigación, la autoridad investigadora requerirá a la parte denunciante para que comparezca dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, a efecto de ratificarse de su denuncia, con apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia, procediéndose a su conclusión y archivo.

**Artículo 182.-** La Autoridad investigadora realizará de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las personas servidoras públicas y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en los artículos anteriores.

**Artículo 188.** Todas las certificaciones necesarias en el procedimiento administrativo serán efectuadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, o por quien legalmente la supla.



**Condiciones Generales de Trabajo de las personas Servidoras Públicas**

**Artículo 192.** Las disposiciones relativas a las Condiciones Generales de Trabajo de las personas servidoras públicas del ámbito de competencia del Consejo se sujetarán a la normatividad que al efecto emita el Pleno del Consejo.

**Artículos transitorios**

**Entrada en vigor**

**Primero.** El presente acuerdo general entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Publicación y difusión**

**Segundo.** Publíquese el presente acuerdo general en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**Lic. María Carolina Silvestre Canto Valdés  
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la  
Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán.**